



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 006 - 2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en razón del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el Ecuador es parte de los 142 países que ratificaron el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech" o "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión 544 celebrada el 16 de octubre de 2018 y ratificado en todo su contenido por parte del Presidente de la República del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el numeral 8 del artículo 7 “Envíos Urgentes” del acuerdo ibídem establece: *“Cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan el levante rápido por lo menos de aquellas mercancías que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea a quienes soliciten ese trato, manteniendo al mismo tiempo el control aduanero. (...) se esforzarán por aplicar el trato previsto en los apartados a) y b) a los envíos de cualquier peso o valor reconociendo que a un Miembro le está permitido exigir procedimientos adicionales para la entrada, con inclusión de declaraciones y documentación justificante y del pago de derechos e impuestos, y limitar dicho trato basándose en el tipo de mercancía, siempre que el trato no se aplique únicamente a mercancías de valor bajo, tales como los documentos”;*

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales c), e) y q) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a: *“crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;*

Que, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece los principios fundamentales entre los que se encuentran: *“...a. Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *"Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 005-2021 el 12 de marzo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 425 del 06 de abril de 2021, a través de la cual, crea la nueva Categoría G, modifica la Nota Nacional G del Capítulo 98 respecto a la Categoría B mediante un cambio al Arancel Nacional del Ecuador;

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 006-2021 el 29 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 476 del 18 de junio de 2021, través de la cual, reforma la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, **respecto a las Categorías "B" y "C"**;

Que, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 008-2022 el 28 de abril de 2022, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 65 del 18 de mayo de 2022, través de la cual, reformó la Resolución No. 020-2017, específicamente en lo **relacionado con la Categoría B** del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0352-O del 01 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *“(...) dictamen favorable para el proyecto de Resolución con el que se reformará el Arancel del Ecuador, expedido con la Resolución COMEX Nro. 002- 2023 de 2 de marzo de 2023, en relación con la modificación arancelaria de los Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier) (...)”*;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 02 de junio de 2025, conoció y aprobó el *“Informe forme técnico que contiene la Propuesta para Reformar el Arancel correspondiente a la subpartida arancelaria 9807.10.30.00-- Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)”*, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda al Pleno del COMEX: *“(...) mantener el límite actual de los 1.600 USD por año fiscal (...) reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71,72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Donde dice:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	o	

Debe decir:

Código	Descripción de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30.00	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 20 c/u	

Artículo 2.- Ratificar íntegramente el contenido de la Resolución COMEX No. 008-2022, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión del 28 de abril de 2022 y vigente desde el 16 de mayo de 2022.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de los artículos precedentes, así como la difusión y ejecución de los controles aduaneros derivados de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, en el ámbito de sus competencias, presentarán al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) un informe técnico semestral sobre la ejecución y evaluación de la medida dispuesta en la presente Resolución, incluyendo un análisis del comportamiento estadístico del Tráfico Postal Internacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 02 de junio de 2025 y, entrará en vigencia el 16 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luis A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA